

CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## Informe Final Municipalidad de Lo Prado



Fecha : 13 de enero de 2010  
Nº Informe : 274/2009



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

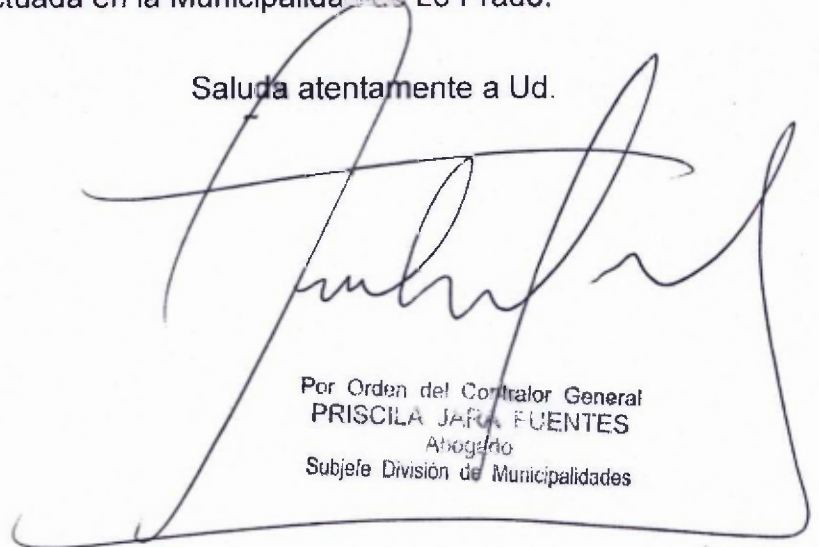
REF. 20.231/09  
100.400/09  
DMSAI 1.015/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 ENE 10 \*01819

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 274 de 2009, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de permisos de circulación efectuada en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogada  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE  
LO PRADO

RTE. ANTEC.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

REF. 20.231/09  
100.400/09  
DMSAI 1.015/09

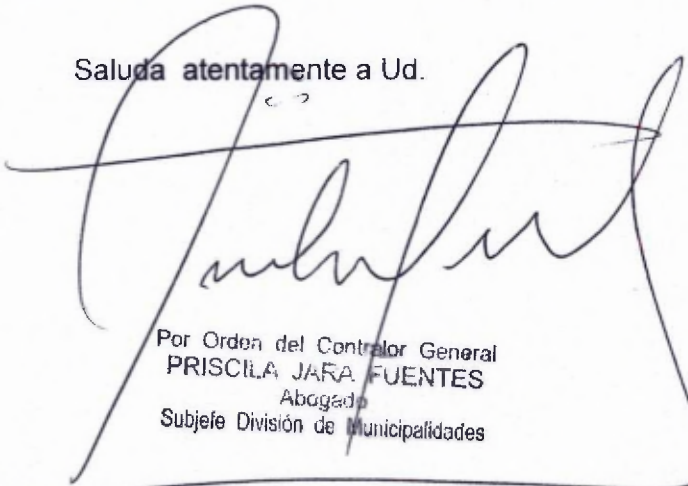
REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 ENE 10 \*01820

Adjunto, sírvase encontrar copia del Informe Final N° 274 de 2009, de esta Contraloría General, con el fin de que, en la primera sesión que celebre el concejo municipal, desde la fecha de su recepción, se sirva ponerlo en conocimiento de ese órgano colegiado entregándole copia del mismo.

Al respecto, Ud. deberá acreditar ante esta Contraloría General, en su calidad de Secretario del concejo y ministro de fe, el cumplimiento de este trámite dentro del plazo de diez días de efectuada esa sesión.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogada  
Subjefe División de Municipalidades

AL SEÑOR  
SECRETARIO MUNICIPAL DE  
LO PRADO

RTE. ANTEC.



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA AUDITORÍA 2

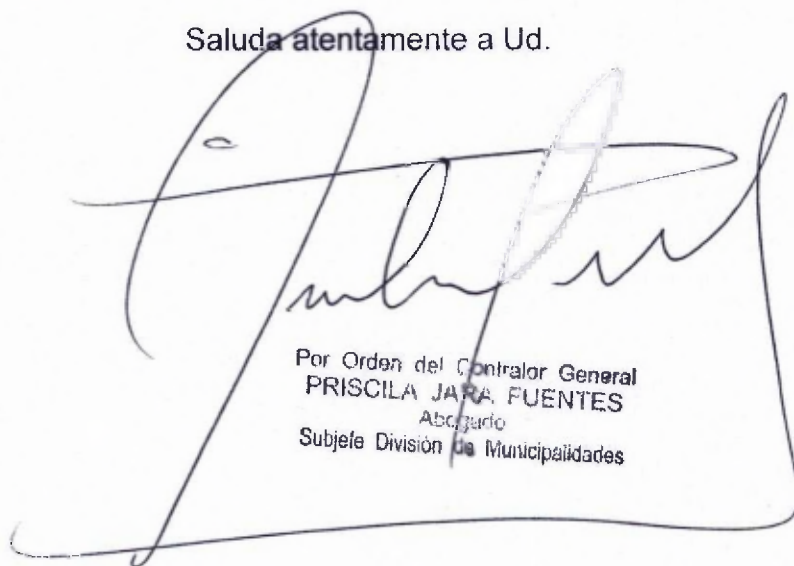
REF. 20.231/09  
100.400/09  
DMSAI 1.015/09

REMITE INFORME FINAL QUE INDICA

SANTIAGO, 13 ENE 10 \*01821

Adjunto, sírvase encontrar copia de Informe Final N° 274 de 2009, debidamente aprobado, sobre auditoría al proceso de permisos de circulación efectuada en la Municipalidad de Lo Prado.

Saluda atentamente a Ud.



Por Orden del Contralor General  
PRISCILA JARA FUENTES  
Abogado  
Subjefe División de Municipalidades

A LA SEÑORA  
SHERIE HELMICH CABEZAS  
ANDES N° 4446 DEPTO. 212  
QUINTA NORMAL

RTE. ANTEC.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

PMET : 16.133/09  
REF : 20.231/09  
REF : 100.400/09  
DMSAI N° : 1.015/09

INFORME FINAL N° 274 SOBRE AUDITORÍA  
AL PROCESO DE PERMISOS DE  
CIRCULACIÓN DE LA MUNICIPALIDAD DE LO  
PRADO.

---

SANTIAGO, 13 ENE. 2010

En cumplimiento del plan de fiscalización de esta Contraloría General para el año 2009, se efectuó una auditoría de transacciones sobre permisos de circulación en la Municipalidad de Lo Prado, incluyéndose en su ejecución una denuncia formulada por doña Sherie Helmich Cabezas, ex funcionaria de esa municipalidad, sobre supuestas irregularidades cometidas en la dirección de tránsito.

### **Objetivo**

La auditoría tuvo por finalidad examinar el cumplimiento de la normativa legal y reglamentaria vigente, respecto del proceso de permisos de circulación ejecutado por la entidad edilicia, verificando la correcta percepción y recaudación de los ingresos y su adecuada contabilización, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 95 de la ley N° 10.336, Orgánica de la Institución, la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el decreto ley N° 3.063 de 1979, Ley de Rentas Municipales, la ley N° 18.290, de Tránsito, y el decreto supremo N° 152 de 2000, del Ministerio de Transportes y Telecomunicaciones.

### **Metodología**

El examen se practicó de acuerdo con la Metodología de Auditoría de este Organismo Superior de Control e incluyó el análisis de procesos y la identificación de riesgos de la entidad, determinándose la realización de pruebas de auditoría en la medida que se estimaron necesarias, según las circunstancias.

A LA SEÑORA  
PRISCILA JARA FUENTES  
SUBJEFE DIVISION DE MUNICIPALIDADES  
**PRESENTE**  
KAQ

Contraloría General  
de la República



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 2 -

### **Universo**

El periodo revisado comprendió desde el 1 de enero al 31 de diciembre de 2008, durante el cual, de acuerdo con los antecedentes recopilados, el monto total de los ingresos generados por ese municipio, por concepto de permisos de circulación, ascendía a \$ 1.708.679.733.-.

### **Muestra**

El examen se efectuó mediante un muestreo aleatorio simple, con un nivel de confianza del 95% y una tasa de error de 3%, parámetros estadísticos aprobados por esta Entidad Fiscalizadora, a una muestra ascendente a \$ 282.585.185.-, equivalente al 16,54% del universo antes identificado.

Cabe precisar que, con carácter confidencial, mediante oficio N° 56.001, de 13 de octubre de 2009, fue puesto en conocimiento de la autoridad edilicia el preinforme con las observaciones establecidas al término de la visita, con la finalidad que formulara los alcances y precisiones que, a su juicio, procedieran, lo que se concretó mediante oficio N° 2211, de 6 de noviembre de 2009.

La información utilizada fue proporcionada por la dirección de tránsito y puesta a disposición de esta Contraloría el 3 de abril de 2009.

Del examen practicado, y de acuerdo con los argumentos y antecedentes entregados por esa autoridad comunal, respecto a las situaciones observadas en el preinforme, permitió determinar lo siguiente:

### **I. SOBRE EVALUACIÓN DE CONTROL INTERNO**

Esa entidad edilicia cuenta con un Reglamento de Organización Interna, sancionado por decreto alcaldicio N° 22, de 2005, y modificado según decreto alcaldicio N° 609 de marzo de 2008, que regula la estructura y organización interna de la municipalidad, las funciones generales que corresponden a cada unidad de trabajo y las responsabilidades y funciones específicas asignadas a las distintas dependencias involucradas en la gestión municipal. Dicho documento establece que la dirección de tránsito depende jerárquicamente del Alcalde y que sus principales funciones son las de otorgar las licencias de conducir y permisos de circulación.

Además, mediante decreto alcaldicio N° 1.166 de 2005, se estableció un manual de procedimientos para el departamento de permisos de circulación de esa entidad comunal, el cual describe los principales cursos de acción para su otorgamiento y recaudación. Cabe señalar que dicho manual no se encuentra actualizado, dado que se basa en el decreto N° 132 de 1985, del Ministerio del Interior, que prohibía el traslado de los vehículos y, por ende, cambiar su registro comunal, en los meses de febrero y marzo para el caso de automóviles y station wagons; en el mes de mayo para los taxis y buses; y en el mes de septiembre para los camiones y vehículos pesados. Al respecto, se debe hacer presente que actualmente los traslados se pueden realizar en cualquier mes del año, sin que exista restricción alguna para ello, de acuerdo con el decreto N° 231, de 2008 del Ministerio del Interior, el cual modificó el reglamento sobre registro comunal de permisos de circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, del mismo origen.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 3 -

Al respecto, la autoridad en su repuesta, informa que con fecha 29 de octubre de 2009, dictó el decreto alcaldicio N° 2.222, que aprueba el nuevo manual de procedimientos del departamento de permisos de circulación.

De conformidad con lo expresado por ese municipio y del análisis a los actuales documentos adjuntos a su respuesta, se levanta la observación inicialmente formulada.

En relación con los procedimientos de acreditación de antecedentes, el examen documental evidenció que algunos permisos de circulación no cuentan con la documentación de respaldo debida o ella se encuentra en fotocopias, como por ejemplo, permiso anterior, revisión técnica, seguro obligatorio y, certificado de análisis de gases. Además, parte importante de los permisos otorgados a vehículos nuevos, son respaldados con fotocopia de la factura de los mismos.

El sistema computacional existente en esa municipalidad es arrendado a la empresa CAS CHILE S.A., contrato que fue aprobado por decreto alcaldicio N° 1169 de 2003, el que incluye los subsistemas de contabilidad gubernamental, patentes comerciales, tesorería, remuneraciones, permisos de circulación y licencias de conducir entre otros.

Los procesos de ingresos municipales son generados por dicho sistema, en tanto los formularios son emitidos directamente por la unidad giradora, para su posterior pago en tesorería.

La municipalidad cuenta con políticas de cobro que le permiten recuperar impuestos y derechos que adeudan los contribuyentes, según decreto alcaldicio N° 306 de 2005, que contiene la ordenanza sobre cobranza de contribuciones, patentes, permisos y derechos municipales.

En relación con la custodia de los sellos verdes, ella se encuentra a cargo del jefe del departamento de permisos de circulación, los que son entregados al contribuyente previo registro en el libro de control de correlativo. No obstante, tales documentos son almacenados en un mueble con llave, que no proporciona las condiciones de seguridad necesarias.

En su respuesta, el Alcalde informa que las condiciones de seguridad de custodia de sellos verdes, han sido modificadas mediante decreto alcaldicio N° 1.729 de 14 de agosto de 2009, en el cual se ordenó al departamento de tesorería municipal su resguardo y custodia, materializándose la entrega física de ellos el 21 de octubre del presente año.

Conforme lo antes señalado, y de acuerdo con los antecedentes tenidos a la vista, es posible levantar la observación formulada, cuya regularización efectiva será verificada en futuras fiscalizaciones.

En cuanto a la dirección de control, ésta ha desarrollado programas de controles deliberados en algunas unidades, tales como auditoría a la unidad de permisos de circulación por los meses de enero a marzo de 2008.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 4 -

## II. SOBRE EXAMEN DE CUENTAS DE INGRESOS

1.- De los permisos de circulación

1.1.- Incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación

Analizados 449 permisos, correspondientes a renovaciones y primeros permisos que forman parte de la muestra examinada, se comprobó que algunos casos no contaban con documentos de respaldo, tales como certificado de revisión técnica, seguro obligatorio, certificado de análisis de gases, entre otros, cuyo detalle consta en Anexo N°1.

Sobre la materia, esa autoridad aporta nuevos antecedentes de algunos permisos individualizados en el citado anexo N° 1 del preinforme, tales como placas GP-7925-9 y UL-3455-4 que pertenecen a fondos recibidos de otras municipalidades, y en el caso de la GIA-453-0, el Alcalde señala que corresponde a un carro de arrastre, que estuvo fuera de circulación, acogido al artículo N° 16 de la Ley de Rentas Municipales, por lo que no se requirió mayor detalle.

En cuanto a las placas TA-4816-7, LL-8644-4, SX-9351-7, VT-5167-2, VD-2084-7, BJDZ-30-1, SX-3746-0, BBPF-52-7, BRGP-80-9 y BLPR-97-0, el alcalde adjunta la información pertinente.

Examinados los documentos aportados por la entidad, procede superar la situación advertida, respecto de la totalidad de las placas antes señaladas.

Sin embargo, la autoridad no aporta nuevos documentos que permitan subsanar lo indicado, respecto de las placas que se mencionan en el cuadro siguiente, por lo que corresponde mantener la observación anotada inicialmente a su respecto.

Placa	Dv	N° Folio	Seguro	Rev. Tec	Cert. Gases	Solicitud de Traslado	Observación
FK1945	4	145563			x		Certificado de gases vencido
HH8375	8	156592			x		Sin documentación
VF1919	8	148992			x		Sin documentación
VB2825	3	152349			x	x	Sin documentación
BGXC74	1	138726	x	x	x		Sin documentación
RN2783	6	154218			x		Sin documentación
LG6829	6	145112			x		Sin documentación
AL3125	3	140604	x	x	x		Sin documentación
SY7297	2	142639			x		Sin documentación
YJ5133	1	167919	x	x	x		Sin documentación

Al respecto, cabe recordar que el artículo 94 de la ley N° 18.290, de Tránsito, establece que los municipios no deben otorgar permisos de circulación a ningún vehículo motorizado que no tenga vigente la revisión técnica, o un certificado de homologación y de gases.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 5 -

1.2.- Documentación de respaldo en fotocopias

Se estableció que parte de la documentación de respaldo de algunos permisos de circulación, se encontraba en fotocopia, los que se indican en Anexo N° 1.

Sobre el particular, cabe indicar que la posibilidad de respaldar antecedentes con copias o fotocopias autorizadas o con fotocopias simples de los mismos, según la ley N° 19.088, está limitada a materias específicas relacionadas con vivienda, salud, educación, previsión social y trabajo; no incluyéndose el transporte ni el tránsito público, sin que resulte procedente aplicar tal disposición en las actuaciones realizadas en el marco del proceso de renovación de permisos de circulación, toda vez que ello implicaría la interpretación extensiva de una norma cuya aplicación el legislador quiso acotar a las áreas mencionadas anteriormente (aplica dictamen N° 38.196 de 2002).

Respecto a este punto, la autoridad informa que los funcionarios recibieron la documentación de respaldo en fotocopias, autorizados por decreto alcaldicio N° 557, de 17 de marzo de 2008. Sin perjuicio de lo anterior, la dirección jurídica municipal, por orden del Alcalde, en memorando N° 591 del 28 de octubre de 2009, emitió un informe sobre la materia, para que se adopten las medidas necesarias para que se restablezca el orden legal y se agoten las acciones para obtener los originales.

Sobre lo anterior, este Organismo de Control mantiene la observación formulada, toda vez que el acto administrativo emitido por la autoridad competente, que autorizó el procedimiento en cuestión no se ajustó a derecho.

1.3.- Vehículos con diferencias en tasación

Analizados los permisos de circulación correspondientes a renovaciones y primeros permisos, se pudo comprobar que algunos vehículos de la muestra presentan diferencias entre la tasación municipal y la del Servicio de Impuestos Internos. El detalle es el siguiente:

Placa	N° Folio	Tasación Municipal	Tasación SII	Cálculo CGR	Cálculo Municipal	Diferencias
SX3746-0	139409	2.880.000.-	3.260.000.-	36.902.-	44.502.-	7.600.-
DG5850-0	138358	1.140.000.-	1.210.000.-	17.248.-	16.071.-	-1.177.-
SX9351-7	162623	2.670.000.-	2.870.000.-	32.702.-	38.115.-	5.413.-
UL3455-4	168910	4.800.000.-	5.280.000.-	81.907.-	100.544.-	18.637.-
ZJ3501-6	149061	14.580.000.-	21.840.500.-	438.775.-	765.498.-	326.723.-

En su respuesta, el edil informa que de los cinco casos observados, sólo respecto de las placas ZJ-3501-6 y SX-3756-0, se cobró en exceso, agregando que los contribuyentes afectados ya fueron notificados, para la devolución de los dineros comprometidos, acompañando las respectivas citaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 6 -

Asimismo, aclara que respecto de las placas DG-5850-0, SX-9351-7 y UL-3455-4 no se verificó la situación anterior, toda vez que corresponden a vehículos que pagaron su permiso de circulación atrasado, aplicándose la tasación del año 2007.

En otro orden de ideas, el formulario de permiso de circulación N° 168181, relativo a la placa patente BWCH-34-5, girado el 4 de noviembre de 2008, por un valor de \$ 147.159.-, fue anulado en la tesorería municipal, siendo reemplazado por el formulario N° 168158, girado el día 5 de noviembre de 2008, por un total de \$ 29.454.-, sin embargo, no se ha realizado la devolución que corresponde al contribuyente.

Sobre la materia, la autoridad informó que corresponde la devolución por un total de \$117.705.-.

Al respecto, cabe mantener las observaciones formuladas, mientras no sean llevadas a cabo las devoluciones pertinentes.

1.4.- Tasación al 95% del valor de la factura.

La resolución exenta N° 5, de 8 de enero de 2008, del Servicio de Impuestos Internos establece que, tratándose de vehículos del mismo año e importados directamente, el valor corriente en plaza será el valor aduanero o en su defecto, el valor CIF más los derechos aduaneros, y agrega que en ambas situaciones se agregarán los impuestos del decreto ley N° 825 de 1974 y se deducirá una depreciación del 5%, elevando la cantidad que resulte a la centena que corresponda.

Sobre la materia, se determinó que la municipalidad no efectuó el cálculo de las declaraciones de ingresos en base al valor neto o valor CIF, como lo indica la circular señalada en el párrafo precedente. El detalle es el siguiente, el cual no incluye reajuste e interés:

Placa	Dígito Verific.	N° Folio	Cálculo CGR	Cálculo Municipal	Diferencias	Observaciones
BHYF20	5	157555	614.023.-	771.980.-	157.957.-	Error en la tasación de acuerdo a Contraloría \$18.474.409.- y Municipio \$21.984.545.-.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 7 -

Placa	Dígito Verific.	N° Folio	Cálculo CGR	Cálculo Municipal	Diferencias	Observaciones
BHYF19	1	157619	754.293.-	934.604.-	180.311.-	Error en la tasación de acuerdo a Contraloría \$21.591.502.- y Municipio \$25.598.416.-.
BHYF18	3	157617	754.293.-	938.900.-	184.607.-	Error en la tasación de acuerdo a Contraloría \$21.591.502.- y Municipio \$25.693.886.-.
NW8382	1	146033	1.294.486.-	1.326.175.-	31.689.-	Error en la tasación de acuerdo a Contraloría \$33.595.805.- y Municipio \$34.300.000.-.

Sobre lo anterior, el director de tránsito y transporte público expresa que, efectuado el recálculo, se confirman las diferencias determinadas por este Organismo de Control, a los que el municipio agregó el IPC y los intereses por tratarse de segundos permisos. Asimismo, expresa que se informará a los contribuyentes a fin de que soliciten la devolución correspondiente, a saber:

Placa	Monto a Devolver
BHYF-20	131.946.-
BHYF-19	152.122.-
BHYF-18	152.655.-
NW-8382	31.689.-

Al respecto, cabe señalar que, si bien los montos determinados por esa entidad edilicia, incluidos los recargos derivados del pago fuera de plazo resultan correctos, la observación inicialmente formulada debe mantenerse, mientras no se acredite la devolución de las sumas cobradas en exceso.

1.5.- Cobros improcedentes.

De acuerdo al examen realizado a los primeros permisos de circulación, otorgados durante el año 2008, se detectó en algunos el cobro de intereses y reajuste, lo que se contrapone a lo concluido en el dictamen N° 2.916 de 1992, de este Organismo de Control, el que señala que el impuesto anual por permisos de circulación respecto de vehículos nuevos se determina tomando como base el precio de facturación expresado en unidades



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 8 -

tributarias mensuales, conforme a su valor vigente en el mes anteprecedente a la fecha del pago efectivo, sin que pueda agregarse a dicho valor, ningún tipo de reajuste ni interés, de acuerdo a lo establecido en los artículos 12 y 17, inciso 2°, de la Ley de Rentas Municipales. A modo de ejemplo, ello sucede en los siguientes casos:

PLACA	AÑO VEHI C	N° FOLIO	FECHA PAGO	FECHA FACT	VALOR NETO	SEGÚN CGR	SEGÚN MUNICIP	DIF
BGWV35-4	2008	139670	13-Feb-08	16-Sep-07	32.114.928.-	336.838.-	381.105.-	44.267.-
BHPW79-4	2008	156279	06-May-08	21-Nov-07	24.337.302.-	63.013.-	70.332.-	7.319.-
BHPZ27-0	2008	157257	15-May-08	05-Nov-07	18.665.876.-	104.943.-	119.209.-	14.266.-
BGYB88-0	2008	139080	24-Ene-08	16-Ene-08	18.539.445.-	619.319.-	628.609.-	9.290.-

Sobre el particular, el edil señala que la municipalidad procederá a notificar a los contribuyentes afectados, a fin de que soliciten la devolución de lo pagado en exceso. Asimismo, argumenta que lo anterior obedece a un error en el sistema computacional generado por una mala interpretación de la normativa aplicable, lo que a la fecha se encuentra subsanado.

Considerando que ese municipio no remitió los antecedentes que avalen la medida dispuesta, se mantiene la observación.

1.6. - Contravención al artículo N° 16 de la Ley de Rentas Municipales.

El examen practicado evidenció que algunos permisos de circulación correspondientes a renovaciones para el año 2008 no fueron pagados, amparándose en el artículo 16 de la Ley de Rentas Municipales, que señala que no será exigible el pago del impuesto respecto de cualquier tipo de vehículo, si ha estado fuera de circulación en uno o más años completos, acreditando este hecho mediante declaración jurada simple, la que deberá entregarse en la municipalidad respectiva, a más tardar el 30 de noviembre del año a que corresponda pagar el impuesto.

Sobre la materia, se pudo establecer que los vehículos que se indican en el cuadro siguiente permanecieron sólo un semestre fuera de circulación por reparaciones, de acuerdo a lo señalado en las declaraciones juradas simples dirigidas al director de tránsito. Cabe agregar que los propietarios de los vehículos en comento corresponden al director de tránsito, señor Mario Meza Iribarra, y su hijo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 9 -

PLACA	DV	PROPIETARIO	FOLIO BASE	FOLIO IMPRESO	FECHA PAGO	TOTAL	FECHA EMISION
NV0873	0	MEZA IRRIBARRA MARIO	0	147382	24-Mar-08	17.248.-	24-Mar-08
NV0876	5	MEZA CANDIA DIEGO	147383	147383	24-Mar-08	17.248.-	24-Mar-08

Al respecto, la autoridad comunal informa que el vehículo estuvo acogido a la norma del inciso final del artículo 15, que establece la obligación de pagar la segunda cuota sobre los respectivos vehículos mientras no sean retirados de la circulación, lo que deberá ser comunicado por escrito a la unidad municipal encargada del tránsito y transporte público, antes que venza el plazo de la próxima renovación anual del mismo, siendo este el 31 de marzo del año siguiente, señalando que no hay infracción de ley y que se actuó conforme a derecho.

Efectuado un análisis de los nuevos antecedentes aportados en conjunto con los tenidos a la vista en su oportunidad, este Organismo de Control da por subsanada la observación inicialmente formulada.

1.7.- Permisos de Circulación pagados y no ingresados a Tesorería.

De acuerdo con la revisión efectuada se determinó que algunos de los permisos emitidos están rotulados con timbre de caja "pagado". Sin embargo, éstos no se encuentran ingresados a la base de datos entregada por la tesorería municipal, por lo tanto, hasta el término de la visita no se pudo confirmar el correcto pago de \$ 1.651.006.-, tal como se detalla en Anexo N° 3.

En relación a la materia, la autoridad comunal informa mediante memo N° 228, de 30 de octubre de 2009, del tesorero municipal, que los folios N°s 156750, 156948, 156953, 156751, 156748, 150625, 157161, 157159, 156952, 167580, 154218, 156752, 162623, 162627, 156951 y 154212, corresponden a permisos de circulación acogidos a convenios de pago.

En cuanto a los folios N°s 149360, 148121, 142045, 150722, 146259, 164119, 147382 y 147383, expresa el Alcalde que se encuentran ingresados en caja municipal. Respecto de los N°s 164958 y 164959, manifiesta que corresponden a permisos de circulación girados y pagados a la ex funcionaria municipal Sherie Helmich Cabezas, quien indebidamente se habría apropiado de los fondos, hecho que consta en sumario administrativo ordenado por decreto alcaldicio N° 613, de 2009, en virtud del cual fue sancionada con destitución, según decreto alcaldicio N° 1381, de 2009, los que están en conocimiento del 5° Juzgado de Garantía en causa RUC N° 24647/2009.

Acerca de los folios N°s 147844, 164212, 159414 y 147843, informa que no están registrados en la base de datos de tesorería, debido a que existen inconsistencias, como que los ingresos se reflejan devengados, mientras que los permisos de circulación se reportan pagados.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 10 -

Asimismo, informa que aquellos folios anotados en el nominado anexo con número 0, corresponden a los N°s 147382 y 147383, cuyos montos han sido enterados en tesorería municipal, sin que haya anomalía alguna. Por último el folio N° 52608 fue anulado y vuelto a girar con el N° 164119.

En atención a que esa entidad proporciona documentos que respaldan los folios N°s 164958 y 164959, procede superar lo observado respecto de ellos.

Sin perjuicio de lo anterior y, considerando que la autoridad no informa medidas para solucionar la situación advertida ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en relación a los otros folios observados, se ratifica la deficiencia descrita.

1.8.- Renovaciones con multas preexistentes.

El examen practicado evidenció que algunas renovaciones de permiso de circulación fueron otorgadas sin haber exigido el pago de multas, vulnerando lo establecido en el artículo N° 24 de la ley N° 18.287, que establece que las municipalidades no podrán renovar el permiso de aquellos vehículos que mantengan anotaciones vigentes en el Registro de Multas del Tránsito No Pagadas, lo que aparece corroborado en las instrucciones impartidas por este Organismo Contralor, mediante oficio N° 5.961 de 2008.

PLACA	DV	AÑO VEHICULO	N° FOLIO	F/PAGO	TOTAL
ZH2475	9	2001	155682	31-Mar-08	18.051.-
SP5268	8	1998	153766	31-Mar-08	133.207.-

Al efecto, la autoridad edilicia informa que revisados los antecedentes de las placas señaladas, las multas impagas se generaron en forma posterior a la recaudación del correspondiente permiso.

En atención a los nuevos documentos aportados por esa entidad, procede subsanar la observación antes formulada.

2.- De la existencia de deudores morosos por Permisos de Circulación.

2.1.- Morosidad en Permisos en Circulación.

Mediante providencia N° 77, de 6 de mayo de 2009, el director de tránsito certificó que la morosidad en permisos de circulación asciende a la suma de \$ 517.327.846.-, en relación con los tres últimos años. Asimismo, la unidad de administración y finanzas informó que no se han adoptado medidas para realizar la cobranza pertinente.

De lo anterior se desprende que el municipio no ha aplicado la ordenanza que aprueba el cobro sobre contribuciones, permisos y derechos municipales, sancionada mediante decreto N° 360, de 10 de marzo de 2005, según la cual la tesorería deberá elaborar mensualmente una nómina de las



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 11 -

obligaciones municipales en mora y requerir el pago a los contribuyentes individualizados en ella, los que podrán ser notificados por carta certificada.

Sobre el particular, la autoridad comunal indica que la certificación por parte del director de tránsito y transporte público, antes aludida, es errónea, dado que se trata de una cifra obtenida del subsistema de permisos de circulación, que comprende deudas de contribuyentes desde la fecha de creación de la comuna en el año 1985, y que cancelaron posteriormente sus permisos en otros municipios sin ser eliminados del sistema.

Adicionalmente, manifiesta que los montos de las segundas cuotas impagas de permisos de circulación correspondientes al año 2008, ascienden a \$ 8.895.716.-, como lo señala el director de administración y finanzas en memo N° 757, de 2009. Por último, agrega que se ha dado la orden al tesorero municipal de iniciar la cobranza de las cuotas morosas, sin pronunciarse con relación al total de la morosidad advertida por esta Contraloría General.

## 2.2.- Convenios de pago por Permisos de Circulación morosos.

De acuerdo con lo informado por la Municipalidad de Lo Prado, los convenios de pago por permisos de circulación celebrados durante el año 2008 ascendieron a 47, por un monto total de \$ 7.245.405.-, restando un saldo por percibir de \$ 5.657.921.-.

No obstante, por el incumplimiento de tales convenios se registran deudas impagas desde el mes de marzo de 2008, las que ascienden a \$ 1.224.565.-.

En su respuesta, el edil informa que los permisos de circulación que mantienen cuotas morosas en el año 2008 son 33, con una deuda ascendente a \$ 7.245.405.-, de un total de 47 convenios suscritos en el año auditado, de acuerdo a memorándum N° 757, de 2009, del director de administración y finanzas.

Respecto de las observaciones contenidas en los numerales 2.1 y 2.2, del presente informe, cabe hacer presente que, sin perjuicio de los argumentos planteados, es necesario recordar que a ese municipio le asiste la obligación de requerir a los contribuyentes morosos el pago de las deudas, incluidos intereses y multas, por lo que se debe mantener las situaciones observadas mientras no se acredite la recuperación de los montos aludidos.

## 3.- Deficiencias de la base de datos de Permisos de Circulación.

### 3.1.- Cambios en los números de folios.

Se comprobó que existen documentos de pago de permisos de circulación cuyo número de folio impreso difiere del registrado en la base de datos computacional. A modo de ejemplo se pueden citar los mencionados en anexo N° 4.

En torno a este acápite, el Alcalde señala, a través del director de tránsito, mediante providencia N° 273, de 5 de noviembre de 2009, que la disconformidad presentada entre los números de folio impreso y el registrado en la base de datos computacional, es un error de carácter informático.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 12 -

En consideración que la autoridad no informa medidas para solucionar la situación advertida, ni aporta antecedentes que permitan modificar lo indicado en relación al hecho cuestionado, se ratifica la observación descrita.

**3.2.- Diferencias encontradas en la emisión y recaudación de Ingresos.**

El examen determinó diferencias sobre el total de ingresos por permisos de circulación emitidos por la dirección de tránsito, que esta informó por un valor de \$ 1.737.527.604.-, y lo señalado por la tesorería municipal, que asciende a \$ 1.734.112.929.-, resultando una diferencia de \$3.414.675.-. Al respecto, mediante oficio N° 6, de 11 de mayo de 2009, el encargado de informática manifestó que ello se debe a que el sistema de tesorería no incluye los convenios de pago, lo que sí hace la dirección de tránsito, situación que no fue acreditada por ambas unidades.

Al efecto, informa la autoridad edilicia que de acuerdo a lo señalado por el departamento de informática y tesorería municipal, previa consulta a la empresa CAS Chile S.A, la diferencia representada obedece a que el sistema de tesorería municipal incluye multas e intereses, que no están considerados en la base de datos de permisos de circulación, agrega que, a la fecha de la respuesta, el sistema computacional se encuentra en proceso de mejoramiento, para su correcta aplicación.

Considerando la información entregada en esta oportunidad, se subsana lo inicialmente observado respecto de la diferencia entre las bases de datos anteriormente aludidas, sin perjuicio de las verificaciones que se efectúen con posterioridad.

**4.- Fondos de Terceros no remitidos a otros municipios**

En relación con la materia, cabe consignar que el municipio no efectuó la remisión de fondos correspondientes a terceros, recaudados en el período comprendido entre el 1 de enero y el 31 de diciembre de 2008, por concepto de segundas cuotas, como lo establece el artículo 5° del decreto N° 231, de 22 de enero de 2008, que modificó el reglamento del registro comunal de permisos de circulación, aprobado por decreto N° 11, de 2007, del Ministerio del Interior. El detalle es el siguiente:

PLACA	DV_PLACA	COMUNA ANTERIOR	MONTO IMPUESTO	IPC	MULTAS	TOTAL PAGADO \$
WH4275	5	PROVIDENCIA	485.780.-	42.749.-	110.991.-	639.520.-
JG2005	8	RIO CLARO	98.172.-	3.240.-	6.085.-	107.497.-
XA2567	7	SANTIAGO	31.115.-	4.481.-	10.145.-	45.741.-
UG9645	4	SANTIAGO	30.515.-	4.394.-	9.949.-	44.858.-
NP7704	9	ESTACION CENTRA	32.724.-	2.716.-	5.848.-	41.288.-
SS2423	1	MELIPILLA	22.895.-	4.030.-	12.520.-	39.445.-
YZ8401	1	ANTOFAGASTA	28.526.-	1.769.-	4.090.-	34.385.-
WX5276	6	SANTIAGO	31.777.-	0	0	31.777.-
SS2423	1	MELIPILLA	18.800.-	2.707.-	6.129.-	27.636.-





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 13 -

CN1331	9	MACUL	16.071.-	1.205.-	3.110.-	20.386.-
DP4089	K	VICHUQUEN	16.071.-	1.205.-	3.110.-	20.386.-
DY6765	K	CERRILLOS	16.071.-	1.205.-	2.851.-	20.127.-
FP1649	K	VIÑA DEL MAR	16.071.-	1.125.-	2.579.-	19.775.-
KL5808	2	HUECHURABA	16.071.-	1.125.-	2.579.-	19.775.-
PH1141	7	CERRO NAVIA	8.228.-	403.-	906.-	9.537.-
TOTAL						1.122.133.-

La autoridad informa que, en relación a las placas antes consignadas, se emitieron oficios a los respectivos municipios, con excepción de las WH-2475-5, NP-7704-9, YZ-8401-1, CN-1331-9 y DP-4089-K.

En cuanto al permiso SS-2423-1, manifiesta que corresponde a fondos recibidos desde la Municipalidad de Melipilla. Por último, señala que la patente WX-5276-6 es del año 2007.

Respecto de lo anterior, corresponde señalar que los antecedentes proporcionados por esa autoridad resultan insuficientes, dado que no permiten acreditar el envío de dinero a las municipalidades de origen, por lo que no es posible levantar la observación formulada.

### III. SOBRE OTRAS OBSERVACIONES

#### 1.- "Programa denominado un Funcionario diez Permisos"

Mediante el decreto alcaldicio N° 1.430 de 30 de junio de 2008, fue ratificado el proyecto denominado "Un funcionario 10 permisos", efectuado durante el periodo comprendido entre los meses de enero a marzo de 2008, con el objetivo de aumentar la recaudación de ingresos municipales por concepto de permisos de circulación año 2008 en la Municipalidad de Lo Prado, para ejecutar políticas sociales.

Dicho decreto tiene como fundamento la circular N° 7, de 17 de marzo de 2008, en la que la administración municipal establece que cada funcionario debía atraer a la comuna un mínimo de 10 permisos nuevos, lo que le reportará un incentivo de un 10% de lo ingresado, como máximo. Se excluyó del programa a los funcionarios que trabajarían durante el mes de marzo en el proceso de renovación de permisos de circulación.

El citado proyecto se enmarcó dentro del programa de generación de ingresos para financiar proyectos sociales, con cargo la cuenta 21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", lo que no corresponde, según lo establecido en el decreto N° 854, de 2004, de Hacienda, que modificó las clasificaciones presupuestarias para el sector público.

En efecto, sólo se puede imputar a la referida glosa presupuestaria, la contratación de personas naturales sobre la base de honorarios, para la prestación de servicios ocasionales y/o transitorios, ajenos a la gestión administrativa interna de las respectivas municipalidades, que estén directamente asociados al desarrollo de programas en beneficio de la comunidad, en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 14 -

Además, cabe representar que las municipalidades no están facultadas para realizar actividades, directamente o por otros medios, dirigidas a captar contribuyentes, empleando para ello elementos ajenos a la satisfacción oportuna y correcta de las necesidades de los habitantes de sus comunas, toda vez que entre las funciones que les asigna su ley orgánica no existe ninguna que se refiera a la captación de contribuyentes mediante la utilización de fórmulas competitivas. Tampoco existe en la legislación vigente facultad alguna para disponer un pago a los funcionarios municipales por servicios prestados, distinto de lo que le corresponda a cada uno como remuneración.

Cabe señalar que, emplear bajo cualquier forma, dinero o bienes de la institución, en provecho propio o de terceros, como ocurre en la especie, contraviene uno de los principios básicos de la probidad administrativa, establecido en el numeral 3 del artículo N° 62 de la ley N° 18.575 Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado.

A continuación se presenta nómina de los funcionarios municipales que participaron del programa, y el egreso respectivo:

<b>NOMBRE FUNCIONARIO</b>	<b>MONTO \$</b>	<b>N° EGRESO</b>	<b>FECHA EGRESO</b>
María Fernández Pazoca	517.643.-	1961	04-07-2008
Jacqueline Cano Figueroa	52.117.-	1965	04-07-2008
Eduardo Suárez Marileo	149.404.-	1966	04-07-2008
Laureano Calderón Fernández	827.056.-	1977	04-07-2008
María Barrientos Conejeros	28.956.-	1978	04-07-2008
Rene Vargas Garrido	401.296.-	1979	04-07-2008
Carolina Zambrano Gaete	246.567.-	1980	04-07-2008
Flor Elisa Hernández Acosta	239.557.-	1981	04-07-2008
Yasna Pernroz Biondi	210.442.-	1982	04-07-2008
Ana María Espinoza Mujica	158.765.-	1983	04-07-2008
Robinson Riquelme Segovia	60.638.-	1984	04-07-2008
Rogelio Jordán Morales	30.729.-	1985	04-07-2008
Ernestina Vera Sánchez	50.969.-	1986	04-07-2008
Elizabeth Patricia Leyton Rojas	30.997.-	1987	04-07-2008
María Sandoval Sandoval.	511.016.-	4178	19-12-2008
Johanna Arenas Moraga	520.652.-	4179	19-12-2008
Mercedes González Quinteros	494.852.-	4180	19-12-2008
<b>TOTAL</b>	<b>4.531.656.-</b>		

Asimismo, en la documentación que respalda los egresos por los pagos efectuados a los nominados funcionarios, que totalizaron \$4.531.656.-, no se adjuntó el detalle pormenorizado ni los antecedentes referidos a la cantidad de vehículos aportados por cada uno de ellos.

A lo anterior se agrega que, de acuerdo a lo declarado por la señora Yasna Penroz Biondi, directora de control (s), el 11 de mayo de 2009, la revisión de los egresos señalados, se limitó sólo a los casos que presentaban algún problema, como el hecho de que dos personas trajeran a la comuna el mismo vehículo.

Conforme lo expuesto, este Organismo de Control observó la cifra de \$ 4.531.656.-.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 15 -

En su respuesta, la autoridad edilicia informa que, el municipio no ha realizado actividades destinadas de manera directa o indirectamente a captar contribuyentes empleando elementos competitivos y/o ajenos a la satisfacción oportuna y correcta de las necesidades de los habitantes de la comuna, que dada su condición de pobreza necesitan permanente apoyo social. Agrega, que esta situación ha llevado a adoptar estrategias que permitan aumentar los ingresos propios. Por tal motivo se origina el programa "Un funcionario diez permisos", en que los funcionarios con posterioridad a su jornada de trabajo, bajo la modalidad de un contrato de honorarios pudieran dedicarse a ejecutar la iniciativa señalada, no participando aquellos de la unidad de permisos de circulación, toda vez que ellos percibían horas extras, siendo esto incompatible con la ejecución de las tareas.

Al respecto, cabe consignar que de acuerdo a la jurisprudencia emanada por este Organismo de Control, las municipalidades no están facultadas para contratar a honorarios a personas para realizar actividades directamente o por otros medios, dirigidas a captar contribuyentes, así como para ofrecer beneficios, especies, servicios o prestaciones de diversa naturaleza, toda vez que no existe norma legal alguna que autorice a las municipalidades a captar tributos por esta vía (aplica dictámenes N°s. 24.719 de 1993, 31.014 de 2001 y 5.961 de 2008).

Por otra parte, en relación a lo señalado por esa autoridad, sobre la no participación de los funcionarios del área de permisos de circulación, debe destacarse que doña Ernestina Vera y don Laureano Calderón, pertenecían a esa dependencia, siendo este último el subdirector de tránsito.

Agrega el edil, que el gasto de estas contrataciones fue imputado a la cuenta N°21.04.004, "Prestaciones de Servicios en Programas Comunitarios", del clasificador presupuestario, dado que el objetivo final del programa era de carácter eminentemente social, manifestando que en el dictamen N° 1.795 de 2007, la contratación de personas con cargo a fondos de programas sociales resulta legalmente procedente, e imputar esas contrataciones a esos recursos, en la medida que no tengan por objeto cubrir carencias de personal de la municipalidad.

Sobre la materia, debe reiterarse que la naturaleza de los honorarios pagados no presenta una connotación en beneficio de la comunidad, tanto en materias de carácter social, cultural, de rehabilitación o para enfrentar situaciones de emergencia, por cuanto el objeto del programa es la captación de permisos de circulación por funcionarios municipales.

Por otra parte, informa que el estatuto administrativo contenido en la ley N° 18.883, en su artículo 85, letra b), establece que el desempeño de los cargos es compatible con el desempeño de sus funciones a honorarios a continuación de la jornada de trabajo. Por otra parte, señala que en el artículo N° 56, de la ley N° 18.575 se reconoce el derecho a ejercer libremente cualquier profesión, industria, comercio y oficio siempre que no se perturbe el adecuado cumplimiento de los deberes inherentes al comportamiento funcionario.

La autoridad finalmente manifiesta que la finalidad del artículo 62, numeral 6 de la ley N° 18.575, es salvaguardar el principio de probidad administrativa, en el sentido de impedir que autoridades y funcionarios intervengan en asuntos en cuya resolución, ellos o las personas que se indican tengan interés directo que pueda afectar, entre otros principios, el de la prevalencia que deben dar al interés público por sobre los intereses particulares. Añade que fue el



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 16 -

municipio quien determinó y aprobó el programa social, y contrató personal municipal, por lo que los servicios fueron prestados efectivamente y de buena fe, de acuerdo a lo establecido en decreto alcaldicio N° 1.430, de 30 de junio de 2008, de manera que se consideran bien percibidos los honorarios, indicando, además, que lo contrario, significaría un enriquecimiento sin causa para el municipio.

Al respecto, cabe señalar que los argumentos esgrimidos no permiten salvar la observación, toda vez que como ya se dijo, el gasto efectuado en el marco del citado programa, no se encuentra contemplado entre aquellos que puede incurrir el municipio, conforme a las facultades establecidas en la ley N°18.695 y en el decreto N° 854, de 2004, de Hacienda, que modificó las clasificaciones presupuestarias para el sector público.

**2.- Pagos de inscripción en Registro de Vehículos, con fondos por rendir**

La Municipalidad de Lo Prado mantiene un acuerdo con la automotora Inalco S.A, para la inscripción de vehículos en el registro civil, lo que se financia con dinero de caja chica, como consta en declaraciones prestadas por funcionarios de la unidad de permisos de circulación, que expresaron que les fueron asignados anualmente fondos fijos a rendir durante los años 2007 y 2008 por \$ 500.000.-, a cada uno de ellos, entre los que se encuentran doña Ernestina Vera Sánchez, doña Yessenia Astorga Contreras, don Francisco Orellana Valladares, don Luis Riquelme Leiva y don Laureano Calderón Fernández.

Cabe agregar que, en diciembre de 2008, por orden del director de tránsito, las cajas chicas autorizadas a cada uno de los aludidos funcionarios, fueron traspasadas al señor Laureano Calderón Fernández, subdirector de tránsito, sin mediar aprobación formal, quien informó mediante declaración de 6 de abril de 2009, que es él quien administra estos recursos, los que son destinados a efectuar las inscripciones de los vehículos en el Registro Civil, de acuerdo a lo convenido con la automotora Inalco S.A.

En el mismo orden de ideas, agregó que, luego de formalizada la inscripción de los vehículos, se envía a la Automotora un cuadro informativo con el detalle de los vehículos y montos pagados, con el fin de que la empresa efectúe la devolución de las sumas desembolsadas, mediante un cheque a nombre del municipio.

Cabe observar que, no obstante lo anterior, en los registros contables los fondos a rendir señalados figuran a nombre de los funcionarios ya individualizados.

Al respecto, corresponde indicar que el uso de estos recursos no se condice con lo autorizado por la normativa vigente, toda vez que las normas que regulan anualmente la ejecución presupuestaria de los organismos del sector público, sólo han autorizado el mecanismo de fondos a rendir para operaciones menores y viáticos, que cumplan las condiciones indicadas en el respectivo decreto de Hacienda, que para el ejercicio presupuestario 2008 correspondió al N° 1.667 de 2007, debiendo imputarse tales gastos al Subtítulo 22, Bienes y servicios de consumo, hasta por un monto máximo mensual de 15 UTM, y siempre que las cuentas respectivas, por separado, no excedan cada una de 5 UTM, que se consideran como Gastos Menores (aplica dictámenes N° 7.801 de 1989 y 62.149 de 2008).

De este modo, el monto total administrado por el señor Calderón Fernández excede largamente la cifra autorizada en el aludido decreto, al concentrarse en un sólo funcionario cinco fondos fijos a rendir, los que



# CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA

## DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN ÁREA DE AUDITORÍA 2

- 17 -

además, son utilizados para fines ajenos a los previstos en la normativa indicada y, aun, ajenos al municipio, toda vez que con ellos se financian transitoriamente gastos particulares.

Por otra parte, el procedimiento utilizado mantiene como responsables de los recursos a funcionarios que no tienen ingerencia alguna en su administración.

Finalmente, la jefa de contabilidad, por oficio N° 3 de 06 de abril de 2009, informó los funcionarios que mantienen rendiciones pendientes, los que se indican a continuación:

Funcionarios	Monto \$	Fecha
Ernestina Vera Sánchez.	500.000.-	2007
Luis Riquelme Leiva.	500.000.-	2008
Yessenia Astorga Contreras.	500.000.-	2008
Francisco Orellana Valladares.	500.000.-	2008
Laureano Calderón Fernández.	500.000.-	2008
TOTAL	2.500.000.-	

Al respecto, la autoridad manifiesta que de acuerdo a certificado s/n° del director de administración y finanzas, de 22 de octubre de 2009, los fondos a rendir de los funcionarios individualizados en el cuadro anterior, fueron reintegrados en el mes de abril del año en curso, acompañando los respectivos comprobantes de ingreso. Asimismo, el Alcalde, indica que impartió instrucciones tendientes a evitar infracciones.

Del mismo modo, añade que no ha habido intención de defraudar, existiendo la convicción de ajustarse a derecho.

La objeción se estima corregida, en atención a los nuevos documentos aportados por esa entidad, relacionados con el reintegro de los fondos fijos antes mencionados. No obstante, respecto del uso de los recursos cabe ratificar la observación inicial, en virtud de la normativa anteriormente señalada.

Sobre la materia, corresponde que esa municipalidad inicie el procedimiento disciplinario de rigor, en orden a establecer la responsabilidad que de los hechos se deriven, informando de las medidas adoptadas a este Organismo Superior de Control.

### 3.- Captación de Permisos de Circulación fuera de la Comuna.

De acuerdo con la información recabada y declaraciones prestadas por las funcionarias Ernestina Vera Sánchez y Yessenia Astorga Contreras del área de permisos de circulación de la municipalidad, se pudo constatar la captación de permisos con automotoras fuera del territorio comunal, las que previamente entregan al municipio la documentación pertinente para el otorgamiento de los permisos, mayoritariamente facturas de venta, las que son masivamente procesadas, para la emisión de los permisos de circulación, que posteriormente son remitidos a aquellas, timbrados por la municipalidad y con sus respectivos sellos verdes.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 18 -

El municipio recibe el dinero que corresponde al pago de los permisos entregados por las siguientes empresas:

<b>Automotora</b>	<b>Comuna</b>
Inalco S.A	Ñuñoa
Honda	Providencia
Mazda Dumay	Providencia
Balfour Motors	Las Condes
Pérsico	Maipú

Respecto de lo anterior, cabe señalar que, en conformidad al oficio N° 5.961 de 2008, sobre instrucciones para el otorgamiento de permisos de circulación, está prohibido a los municipios extender su acción más allá del ámbito comunal fijado por la ley, ya que de lo contrario se invade el campo de atribuciones de otro municipio, según se infiere de la ley N° 18.695.

A su turno, el edil señala que, en conocimiento de las instrucciones contenidas en el dictamen aludido, no ha infringido dicha normativa, por cuanto no se invade el campo de atribuciones de otra municipalidad, ni el principio de igualdad ante la ley. Enseguida, agrega que se ajusta a derecho que las automotoras emplazadas fuera del territorio comunal soliciten la emisión de los permisos de circulación de los vehículos de su propiedad o que vendan a terceros de la comuna, hecho de normal ocurrencia porque son los contribuyentes quienes deciden libremente donde pagar. Además, agrega que esta acción constituye un beneficio y apoyo a la gestión.

Sobre lo anterior, este Organismo de Control, cumple con señalar que los argumentos esgrimidos por el Alcalde, no se condicen con la jurisprudencia antes mencionada, manteniéndose la observación formulada.

**4.- Pólizas de fidelidad funcionaria.**

Se comprobó que algunos funcionarios que tenían a su cargo manejo de efectivo, dentro del área de permisos de circulación, no poseían póliza de fidelidad funcionaria, a saber, doña Sherie Helmich Cabezas y don Francisco Orellana Valladares, contraviniendo con ello lo dispuesto en el artículo N° 68 de la ley N° 10.336.

Esa autoridad, mediante memorándum N° 73, de 2009, del jefe del departamento de Recursos Humanos, informa que se procedió a actualizar en los registros de este Organismo de Control las pólizas de fidelidad funcionaria, sin perjuicio del control que a la fecha se lleva en el departamento de recursos humanos.

En atención a que en los antecedentes proporcionados, el municipio no se refiere a las personas antes individualizadas, la situación advertida inicialmente se mantiene.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 19 -

5.- Uso indebido del Vehículo Fiscal.

Se verificó que los funcionarios concurren a las automotoras a realizar los trámites señalados en los puntos anteriores, en un vehículo municipal marca Chevrolet modelo Spark patente PW-7684, el cual durante el año 2008 fue conducido por doña Sherie Helmich Cabezas y don Maximiliano Fernández Ortega, la primera ex funcionaria y el segundo perteneciente a la unidad de permisos de circulación, sin poseer póliza de fidelidad funcionaria para conducir.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que, a la fecha, el vehículo descrito se encuentra asignado al departamento de permisos de circulación y es conducido por el funcionario Pablo Acevedo Bernal, en su reemplazo por don Francisco Orellana Valladares y, en su ausencia, por don Marco Arriagada Parra, todos con póliza de fidelidad funcionaria vigente, tal como lo señala el director de tránsito y transporte público en providencia N° 261, de 2009.

Respecto de lo anterior, cabe señalar que los descargos formulados por la autoridad no resultan suficientes, toda vez que no explica el uso indebido señalado previamente, incumpliendo, además, lo señalado sobre la prohibición de los municipios de extender su acción más allá del ámbito comunal, como ya se expresó en el punto 3, del presente capítulo.

6.- Informe entregado por la Dirección de Control.

La dirección mencionada efectuó una auditoría a los permisos de circulación por el período de enero a marzo del año 2008 que, entre sus principales observaciones, menciona que existe una diferencia entre la sumatoria de los comprobantes entregados por la tesorería y el departamento de permisos de circulación, la que en enero ascendió a \$ 8.128.390.-, y en marzo a \$696.159.-, según el siguiente detalle:

Día	Diferencia	Día	Diferencia \$
07 de enero	1.002.728.-	07 de marzo	106.917.-
08 de enero	1.132.442.-	10 de marzo	17.248.-
09 de enero	974.574.-	13 de marzo	57.302.-
10 de enero	260.163.-	25 de marzo	181.507.-
11 de enero	522.787.-	27 de marzo	25.872.-
14 de enero	323.150.-	28 de marzo	198.061.-
15 de enero	1.172.335.-	29 de marzo	89.401.-
16 de enero	2.740.211.-	30 de marzo	19.851.-
Total enero	8.128.390.-	Total de marzo	696.159.-

Consultada la directora de control subrogante sobre las medidas adoptadas al respecto, señaló que el Alcalde aún no había sido notificado de la situación antes mencionada.

Sobre la materia observada, la autoridad edilicia, a través de memo s/n°, de 2009, del director de administración y finanzas, informa que las diferencias observadas se encuentran regularizadas.

Sin perjuicio de lo señalado por esa autoridad edilicia, este Organismo de Control mantiene la situación advertida, toda vez que no se adjunta la documentación de respaldo que acredite lo informado.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 20 -

7.- Conciliaciones Bancarias.

La Municipalidad de Lo Prado mantiene dos cuentas corrientes en el Banco Estado, la primera denominada fondos ordinarios, con el N° 9503021, en la que se administran los fondos generales, otras obligaciones financieras del municipio y la recaudación por permisos de circulación, cuyo saldo según cartola al 31 de diciembre de 2008, era de \$ 179.442.697.-; la segunda corresponde a la cuenta transitoria N° 9503030, que a la fecha indicada, presentaba un saldo según cartola de \$ 191.038.407.-, en ella se manejan los fondos externos para programas de subsidio de agua potable, programa previene, fondos a terceros por permisos de circulación, honorarios, ficha de protección social, entre otros.

Revisado el saldo de las conciliaciones bancarias de las cuentas mencionadas anteriormente, al mes de diciembre de 2008, se determinó que ellas presentan una diferencia de \$ 1.985.743.152.-, respecto de lo registrado por el municipio en sus cuentas contables N° 111-02-01-000-000 Banco Estado Municipal y N° 111-02-02-000-000-000 Banco Estado Transitorio, según el siguiente detalle:

Cuentas Contables:

CODIGO	DENOMINACION	SALDO 31.12.2008	
		DEUDOR	ACREEDOR
111-02-01-000-000	BANCO ESTADO MUNICIPAL	2.353.555.149	
111-02-02-000-000-000	BANCO ESTADO TRANSITORIO		118.092.669
	<b>TOTAL</b>		<b>2.235.462.480</b>

Análisis de los Saldos de la Cuenta.

REVISION SEGÚN CONTRALORÍA		
	\$	
SALDO CONTABLE BANCO	2.235.462.480	A
INFORMACIÓN DEL MUNICIPIO		
SALDO SEGÚN CARTOLA BANCARIA	370.912.937	
MENOS CHEQUES GIRADOS Y NO COBRADOS	122.761.743	
MÁS DIFERENCIAS BANCARIAS	1.568.167	
MENOS DIFERENCIAS NO EXPLICADA	33	
SALDO CONTABLE DEL BANCO	249.719.328	B
DIFERENCIA ( A-B )	1.985.743.152	

Lo anterior corresponde a movimientos que provienen de ejercicios anteriores al año 2000, que a la fecha no han sido regularizados. Ello consta en declaración prestada el 28 de abril de 2009 por don Carlos Fernández Velasco, director de administración y finanzas, quien manifestó que en el año 2000 tuvo conocimiento de una descuadratura entre el saldo contable y el saldo de la cuenta corriente, por un monto de \$ 800.000.000.-, aproximadamente, informando que la diferencia nunca se pudo aclarar, por lo que no se tomaron las medidas correctivas pertinentes. En relación al aumento de la diferencia detectada, ya que actualmente asciende a \$ 1.985.743.152.-, señaló que ésta se produjo en el año 2007 indicando, además, que no tiene ninguna certeza de su causa, como tampoco sobre lo ocurrido en el año 2000.





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 21 -

En relación con lo anterior, tomando como base los datos aportados por el municipio, se realizó un análisis de los saldos presentados en las conciliaciones bancarias del período 2003 - 2008, respecto de los saldos contables de las cuentas N° 211-96, disponibilidad en moneda nacional, y N° 219-08, fondos por enterar al fondo común municipal, registradas por el municipio en la misma data, determinándose diferencias entre ambos, las que se detallan en Anexo N° 5.

Por otra parte, solicitada la información financiera contable anterior al año 2002, para efectos de conocer los saldos que dan origen a las diferencias citadas, ésta no fue aportada debido a que no existen los registros físicos e informáticos, que habrían sido eliminados, según consta en declaración de don Luis Catalán Fernández, director de administración y finanzas subrogante, de 21 de abril de 2009.

Mediante certificado N° 341, de 4 de mayo de 2009, el director de administración y finanzas titular manifestó que no hay antecedentes que permitan certificar la destrucción de la información física contable, en el año 2007.

Asimismo, la secretaria municipal, la directora de control subrogante y la contadora ratificaron que el día 30 de abril de 2009, realizaron una inspección al archivo, sin encontrar la documentación contable de aquella época.

Dado lo anterior, esa municipalidad no pudo aclarar la pérdida de dicha información.

En su respuesta, la autoridad comunal informa que la municipalidad posee diez cuentas corrientes y seis en trámite de apertura con informe favorable de Contraloría General de la República, según consta en oficio N° 58.208, de 2009.

Agrega que, con el objeto de dar respuesta a las observaciones formuladas, se adoptaron un conjunto de medidas, entre las que se pueden mencionar las siguientes:

- Se ordenó la instrucción de un sumario administrativo a través de decreto alcaldicio N° 1.148, de 27 de mayo de 2009, para determinar eventuales responsabilidades administrativas, por la no entrega de balance presupuestario a este Organismo de Control año 2008 y no informar diferencias en las conciliaciones bancarias desde el año 2003.
- A través de decreto alcaldicio N° 1081 de 15 de mayo de 2009, se llamó a licitación pública para la contratación del Servicio de auditoría a los estados financieros de la Municipalidad de Lo Prado, adjudicada a la empresa South Hispano.
- Asimismo, se remitieron los resultados de la auditoría del apartado "Estados financieros al 31 de marzo del 2009 y al 31 de diciembre del 2008, 2007, 2006, 2005, 2004 y 2003", que concluye que las prácticas y principios contables generalmente aceptados, así como las normas impartidas por Contraloría General, no fueron usadas correctamente por el municipio, por lo que se observan omisiones en el registro y respaldo de saldos, y debido a estas vulneraciones, se ha generado una diferencia de M\$ 925.441.-, al 31 de marzo de 2009.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 22 -

Sobre la materia, se comprobó que los balances de comprobación y saldos entregados por esa entidad en el transcurso de la auditoría, no son coincidentes con las cifras que acompaña en esta oportunidad, lo que no permite aclarar la diferencia observada.

Lo anterior, deja en evidencia deficiencias en la contabilización y cumplimiento de las normas y principios contables, así como también de control interno, por cuanto no se resguarda la información, ni se mantiene un registro histórico de los cambios realizados.

Todo lo expresado precedentemente no permite dar por superadas las observaciones formuladas sobre la materia cuestionada.

## CONCLUSIONES

1.- Respecto de lo observado en el capítulo II, sobre examen de cuenta de ingresos por permisos de circulación, esa autoridad deberá disponer las acciones tendientes a regularizar las observaciones consignadas en los numerales 1.1, incumplimiento de requisitos para el otorgamiento de permisos de circulación; 1.2, documentos de respaldos en fotocopia; 1.7, permisos de circulación pagados y no ingresados a tesorería; y 3.1, cambios en los números de folio.

Por otra parte, respecto a lo observado en los numerales 1.3, sobre vehículos con diferencias en su tasación; 1.4, diferencias en el cálculo de tasación al 95% del valor de la factura; y 1.5, cobros improcedentes de intereses y reajustes a vehículos nuevos, la autoridad comunal deberá disponer la devolución a los contribuyentes respectivos.

Sobre los puntos 2.1 y 2.2, referidos a morosidad y convenios de pago de permisos de circulación, corresponde que esa autoridad disponga, a la brevedad, las acciones tendientes a recuperar los recursos adeudados y, en caso contrario, ejercer las acciones legales respectivas.

En cuanto a las materias indicadas en el numeral 4, fondos de terceros no remitidos a otros municipios, esa autoridad comunal deberá efectuar la devolución de los montos involucrados por concepto de segundas cuotas, que corresponden a otras entidades.

2.- En relación con lo establecido en el capítulo III, sobre otras observaciones, esta Contraloría General formulará el reparo pertinente, en virtud de lo prescrito en los artículos 95 y 101 de la ley N° 10.336, Orgánica de esta Institución, respecto del numeral 1, Programa denominado "Un Funcionario diez Permisos".

Asimismo, procede que esa autoridad disponga las medidas pertinentes a fin de regularizar los hechos objetados en los numerales 3, captación de permisos de circulación fuera de la comuna; 4, sobre pólizas de fidelidad funcionaria; y 6, respecto de las diferencias informadas por la dirección de control, procurando que los hechos antes observados, en lo sucesivo, no se repitan, situación que será verificada en futuras fiscalizaciones.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

- 23 -

Sobre la materia señalada en el numeral 7, conciliaciones bancarias, esa entidad deberá poner a disposición de este Organismo Superior de Control, los antecedentes que den cuenta de los resultados del sumario administrativo, ordenado mediante decreto alcaldicio N° 1148 de 2009.


En relación con el punto 5, uso indebido del vehículo fiscal, sobre la concurrencia de funcionarios municipales a diversas automotoras fuera de la comuna, para la captación de permisos de circulación, este Organismo de Control instruirá la correspondiente investigación sumaria por infracción al decreto ley N° 799 de 1974.

Finalmente, la autoridad comunal deberá ordenar la instrucción de un procedimiento disciplinario, tendiente a determinar las eventuales responsabilidades administrativas derivadas de la observación señalada en el numeral 2, pagos de inscripción en registro de vehículos con fondos por rendir, informando de ello a este Organismo Superior de Control, remitiendo copia del decreto que así lo disponga dentro del plazo de 10 días.

El cumplimiento de las medidas dispuestas, para regularizar los aspectos mencionados en el presente informe, será verificado en futuras fiscalizaciones que se efectúen en esa Entidad Edilicia.

Transcribese al Alcalde, al concejo municipal de Lo Prado, a doña Sherie Helmich Cabezas y al Área de Inspección de la Subdivisión de Auditoría e Inspección de la División de Municipalidades.

SALUDA ATENTAMENTE A UD.,

  
**LUISA VARGAS MORALES**  
JEFA AREA AUDITORIA  
SUBDIVISION AUDITORIA E INSPECCION  
DIVISION DE MUNICIPALIDADES



[www.contraloria.cl](http://www.contraloria.cl)





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**ÁREA DE AUDITORÍA 2**

REF. N°:183.020/2012  
DMSAI. N°: 481/2012

SOBRE DIVERSAS CONSULTAS  
RELATIVAS AL INFORME FINAL N° 274,  
DE 2009, DE AUDITORÍA A LA  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO, Y  
OTRAS MATERIAS.

SANTIAGO, 09 JUL 12 \*40447

Se han dirigido a esta Contraloría General, doña Cynthia Calderón Rodríguez, don Camilo Morán Sepúlveda y don Juan Labra Sanhueza, todos concejales de la comuna de Lo Prado, formulando diversas consultas y requerimientos relacionados con el análisis que ese órgano colegiado efectuara respecto del informe final de la referencia, y solicitando dejar sin efecto la petición que realizara la autoridad edilicia, a través del oficio N° 2.738, de 2011, a fin de que se declarase detrimento patrimonial de origen contable, la diferencia suscitada en las conciliaciones bancarias de ese municipio.

Los recurrentes fundan su requerimiento en el hecho de que en el informe final N° 274, de 2009, de esta Entidad Fiscalizadora, el director de administración y finanzas subrogante, don Luis Catalán Fernández, declaró que los registros contables físicos e informáticos habían sido eliminados desde el año 2002 hacia atrás, situación ratificada por la secretaria municipal, la directora de control (s) y la contadora, quienes el 30 de abril de 2009, realizaron una inspección al archivo, sin encontrar la documentación contable de aquella época; en circunstancias que don Carlos Fernández Velasco, director de administración y finanzas titular, en el certificado N° 341, extendido el 4 de mayo de 2009, señaló que no contaba con antecedentes que evidenciaran la destrucción de la información contable, el año 2007.

Agregan, que existe una auditoría externa realizada por la sociedad Morales Cavallo y Asociados, entregada a la Secretaría de Planificación Comunal, el 29 de junio de 2001, tratada en sesión del concejo de la época, por lo que no sería válido el argumento de la inexistencia de información, a cuyo respecto cuestionan por qué no se usó esta auditoría si faltaba información, consultan si ella fue puesta en conocimiento de esta Contraloría General y qué sucedió con la documentación del período alcaldicio 2000 – 2004.

En otro orden de ideas, exponen que el Alcalde solicitó al órgano colegiado autorizar la suscripción de un nuevo convenio de pago hasta el año 2014 con la empresa Chilectra S.A., por deudas a su respecto, sin que el concejo conociera de ellas en forma previa. Además, indican que dicho convenio devenga intereses, cuyo pago sería improcedente, por lo que el contralor municipal hizo presente la necesidad de perseguir las responsabilidades administrativas derivadas del hecho en comento.

AL SEÑOR  
ALCALDE DE LA  
MUNICIPALIDAD DE LO PRADO  
PRESENTE

KAQ



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 2**

- 2 -

Atendido lo citado precedentemente, consultan si procede que el asesor jurídico solicite la dictación del decreto de reconocimiento de la deuda, consultan qué motivó la omisión de esta información en los presupuestos presentados al concejo y por qué no se han determinado las pertinentes responsabilidades.

Luego, plantean que, según declaraciones prestadas por los señores Marco Antonio Escobar González, Elba Escobar González y Marianela Rojas Calderón, el funcionario Wilson Toro, a instancias del señor Marcelo Lepe, recibió dineros de los comités de allegados, timbrando los recibos otorgados con el timbre de la EGIS Nuevo Horizonte, por ser el nexo directo entre éstos, lo que resultaría irregular, al ser la tesorería municipal la encargada de recaudar los recursos.

1. Sobre elementos que desvirtuarían los argumentos presentados para declarar detrimento patrimonial de origen contable, la diferencia suscitada en las conciliaciones bancarias de la Municipalidad de Lo Prado.

Examinada la documentación acompañada en esta oportunidad por los reclamantes, así como aquella recopilada por este Organismo de Control, corresponde hacer presente que, aun cuando se tuvo conocimiento de la auditoría realizada por la empresa Morales Cavallo y Asociados, a los balances presupuestario y de comprobación y de saldos al 31 de diciembre de 2000, ésta no permite obtener la información contable necesaria para aclarar las diferencias en las conciliaciones bancarias detectadas por este Organismo de Control; es más, en la Nota 10 "Patrimonio", letra b), del reporte evacuado con ocasión de aquella, se indica que a través de las notas explicativas de los diversos rubros de los estados financieros auditados, se han hecho observaciones a distintas cuentas representativas de fondos, derechos, bienes y obligaciones que carecen de respaldo documental y contable, lo que representaría un detrimento patrimonial.

A su turno, el Alcalde, a través del oficio N° 2.738, de 2011, informó a este Ente de Control, las acciones ejercidas para subsanar las observaciones formuladas en el informe final N° 274, de 2009, y sus resultados, a saber, que se encargó una auditoría externa a la empresa South Hispano para aclarar las diferencias producidas que se arrastran desde antes del año 2002, la que concluyó que no existen respaldos para comprobar el origen de estas diferencias.

Ahora bien, a través del oficio N° 10.078, de 17 de febrero de 2012, esta Contraloría General dio respuesta al precitado oficio, concluyendo, en lo que interesa que, la petición de declarar detrimento patrimonial de origen contable por las diferencias producidas en las conciliaciones bancarias, sería derivada a la División de Análisis Contable de este Organismo, para su pronunciamiento, el cual se encuentra pendiente.

En el mismo orden de consideraciones, se estableció que, mediante el decreto alcaldicio N° 1.148, de 27 de mayo de 2009, se instruyó un sumario administrativo, a cuyo término se dictó el decreto N° 1.308, de 7 de julio de 2010, que dispuso la aplicación de medidas disciplinarias y que fue luego dejado sin efecto, a través del decreto alcaldicio N° 1.991, de 3 de noviembre de ese año, reabriéndose el proceso.

Luego, por decreto N° 592, de 27 de febrero de 2012, se aprueba la vista fiscal y la aplicación de sanciones para los señores



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 2**

- 3 -

Carlos Alberto Fernández Velasco y Luis Arnaldo Catalán Fernández, las que se concretaron mediante los decretos N°s 964 y 809, de 16 de abril y 27 de marzo, ambos de 2012, según consta en los registros del Sistema de Información y Control del Personal de la Administración del Estado, SIAPER, de este Organismo de Control.

En consecuencia, al tenor de lo informado, se advierte que ese municipio ha adoptado acciones a fin de aclarar lo sucedido con la información contable y sancionar a los responsables, sin perjuicio que, en lo referido a su solicitud de declarar detrimento patrimonial de origen contable por las diferencias producidas en las conciliaciones bancarias, deberá estarse al pronunciamiento que emita este Organismo de Control, el cual se informará oportunamente.

2.- Suscripción de convenio con Chilectra S.A. por renegociación de deudas de arrastre, no informadas oportunamente al concejo municipal.

Al respecto, cabe manifestar que de acuerdo con lo informado por el municipio a través de oficio N° 325, de 11 de febrero de 2011, mediante decreto N° 1.347, de 30 de agosto de 2005, la Municipalidad de Lo Prado llamó a la propuesta pública denominada "Provisión e instalación de luminarias con mantenimiento a todo evento del alumbrado público para la comuna de Lo Prado", la que fue adjudicada a la empresa Chilectra S.A. a través de decreto N° 1.616, de 28 de noviembre de 2005.

Agrega el informe que la licitación dio origen al "Contrato de Usufructo con Promesa de Donación" y al "Contrato de Mantención a Todo Evento del Alumbrado Público de la Comuna de Lo Prado".

Indica, a continuación, que el 15 de diciembre de 2005, el municipio celebró con la empresa Chilectra S.A. los contratos anotados, el primero de ellos destinado a la instalación de luminarias para el alumbrado público y el segundo para el servicio de mantención de las mismas, los que fueron posteriormente modificados en relación con el número de luminarias. El valor mensual de los contratos fue en definitiva de 888,4071 unidades de fomento más IVA y de 493,1993 unidades de fomento más IVA, respectivamente, correspondientes a cada una de las 96 cuotas mensuales acordadas.

Enseguida, según informa el director de administración y finanzas a través de certificación sin número y fecha, se verificaron problemas de implementación de la relación contractual en referencia, lo que originó que el municipio no recibió las facturas por los años 2007, 2008 y 2009, lo que se regularizó recién con las facturas del año 2010. Agrega, que en la elaboración del presupuesto de ese último año se incorporó como deuda flotante la parcialidad de facturas pendientes por un monto aproximado de \$ 371.248.000.-, cifra que fue rebajada del presupuesto de ese año con la anuencia del concejo. Expone, además que, para el año 2011, se incorporó al presupuesto de ese año, en la cuenta servicio de mantención de alumbrado público, la cuota de usufructo y mantención por un total de \$ 576.304.824.-.

Luego, de acuerdo con los antecedentes recabados, se ha establecido que, con el objeto de regularizar la deuda referida, mediante decreto N° 2.157, de 14 de diciembre de 2010, se promulgó el acuerdo del concejo municipal de esa misma fecha, en que fue aprobada la propuesta de convenio que se suscribiría con Chilectra S.A., ordenando la suscripción del instrumento respectivo.



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 2**

- 4 -

De acuerdo con lo anterior, el municipio y Chilectra S.A. suscribieron el 20 de diciembre de 2010, un convenio por un monto total de \$ 1.137.716.898.- IVA incluido, más los intereses correspondientes, pactado en 36 cuotas mensuales de \$ 35.800.316.-, IVA incluido, pagadero a contar de enero de 2011.

Asimismo, de acuerdo con lo solicitado por la Dirección de Asesoría Jurídica del municipio, se dictó el decreto N° 2.346, de 30 de diciembre de 2010, que aprobó y ratificó el instrumento de reconocimiento de deuda y convenio de pago suscrito entre las entidades mencionadas.

En el mismo orden de consideraciones, se tomó conocimiento que el concejal señor Juan Labra Sanhueza, realizó una presentación a la autoridad comunal, aludiendo en uno de sus puntos al convenio suscrito con Chilectra, la cual fue respondida a través del oficio ordinario N° 325, de 11 de febrero de 2011.

Por otra parte, el director de control, por memorándum N° 34, de 29 de marzo de 2011, insistió en la necesidad de perseguir las responsabilidades administrativas de quienes resultaren responsables por el no pago de la deuda con la citada empresa, ordenándose la instrucción de una investigación sumaria, según consta en el decreto N° 646, de 31 de marzo del mismo año, la que fue elevada a sumario administrativo a través del decreto alcaldicio N° 1.202, de 10 de junio de 2011, proceso que fue sobreseído a través del decreto N° 591, de 27 de febrero de 2012.

Ahora bien, en relación con las interrogantes que plantean los recurrentes, es del caso indicar que la solicitud formulada por la Dirección de Asesoría Jurídica para la dictación del decreto para reconocer la deuda, correspondió a la necesidad de aprobar el instrumento suscrito con Chilectra S.A. el 20 de diciembre de 2010, denominado "Reconocimiento de Deuda y Convenio de Pago", no verificándose ninguna situación irregular en dicha solicitud, toda vez que resulta obligatoria la emisión de un decreto municipal para la aprobación de las actuaciones en que la entidad edilicia exprese su voluntad, de acuerdo con lo previsto en el artículo 3° de la ley N° 19.880, de Bases de los Procedimientos que rigen los actos de los Órganos de la Administración del Estado, y en el artículo 12 de la ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades.

En relación con el hecho de que no se hayan establecido responsabilidades administrativas, corresponde indicar que, de acuerdo con el contenido de la vista fiscal de 9 de febrero de 2012, dictada en el sumario administrativo de que se trata, aparece que éste fue sobreseído al establecerse que quienes intervinieron en los hechos investigados cesaron en funciones con anterioridad al inicio del proceso disciplinario.

Acerca de la información que correspondía remitir al concejo municipal, de acuerdo con lo informado por el director de administración y finanzas, se infiere que durante los años anteriores al 2010, no se contempló en los presupuestos y en sus modificaciones la deuda que se estaba generando.

Sobre el particular, es necesario señalar que de acuerdo con el artículo 63, letra e) de la ley N° 18.695, corresponde al Alcalde la administración de recursos financieros municipales, en tanto el artículo 21 del mismo texto legal dispone que son funciones de la secretaría comunal de planificación,





**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 2**

- 5 -

asesorar a la autoridad edilicia en la elaboración del proyecto de presupuesto municipal y evaluar su cumplimiento, informando al concejo, al menos, semestralmente. Asimismo, el artículo 27 de la citada ley N° 18.695, prescribe que la unidad de administración y finanzas tiene como función, entre otras, asesorar al alcalde en la administración financiera de los bienes municipales, debiendo colaborar con la secretaría comunal de planificación en la elaboración del presupuesto municipal.

A este respecto, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, contenida en el dictamen N° 60.449, de 2008, ha establecido que de acuerdo con lo previsto en las normas citadas se advierte que tanto el alcalde, como sus unidades asesoras -en este caso la Secretaría Comunal de Planificación, y la Dirección de Administración y Finanzas- deben actuar directamente en los procesos de administración financiera, respetando el imperativo legal de mantener la unidad y coordinación entre ellos, con el fin de cuidar la sanidad y equilibrio de las finanzas públicas, principios financieros aplicables en el ámbito municipal.

En consecuencia, esta Contraloría General instruirá un proceso disciplinario con la finalidad de establecer y hacer efectivas las responsabilidades derivadas de la omisión de incorporar en los presupuestos municipales de los años 2007 al 2009, la deuda generada con Chilectra S.A., por el no pago de las cuotas del convenio suscrito en el año 2005, vulnerando de esta manera los principios financieros enunciados.

3.- Sobre irregularidades cometidas por un funcionario municipal al recaudar dineros de los comités de allegados para enterarlos en la EGIS.

En relación a las actuaciones del funcionario Wilson Toro Tapia, se estableció que la autoridad edilicia, mediante decreto N° 1.372, de 30 de junio de 2011, ordenó la instrucción de un sumario administrativo, para determinar las eventuales responsabilidades funcionarias derivadas del destino de los dineros recaudados desde algunos comités de allegados de la comuna que, a junio de 2011, no habían sido rendidos.

Al respecto, cabe manifestar que el proceso disciplinario determinó que el señor Wilson Toro Tapia, recepcionó y recaudó dineros de los Comités de allegados Los Copihues, Renacer Hasta Vencer y Renacer Jardín Lo Prado, vulnerando gravemente el principio de probidad administrativa, entre otros, aplicándosele la medida de destitución, según da cuenta el decreto N° 390, de 2 de febrero de 2012, que fue registrado por esta Contraloría General el 26 de marzo del mismo año.

Ahora bien, la jurisprudencia administrativa de esta Entidad de Control, ha indicado que si ex funcionarios tuvieran responsabilidad pecuniaria proveniente de hechos materia de un sumario administrativo, ella puede perseguirse ante los Tribunales Ordinarios de Justicia, a través del Consejo de Defensa del Estado, o bien, mediante la sustanciación de un juicio de cuentas, esto último, cuando el servidor haya perdido su condición de tal, como consecuencia de la aplicación de una medida expulsiva en el respectivo proceso sumarial (aplica criterio contenido en dictamen N° 32.510, de 2009, de este Organismo de Control).

Sin perjuicio de lo señalado, es necesario hacer presente que del proceso sumarial no se advierte un daño al patrimonio municipal, por cuanto el actuar del funcionario en comento, afectó a particulares, en



**CONTRALORÍA GENERAL DE LA REPÚBLICA**  
**DIVISIÓN DE MUNICIPALIDADES**  
**SUBDIVISIÓN DE AUDITORÍA E INSPECCIÓN**  
**AUDITORÍA 2**

- 6 -

este caso, a las personas de los Comités de allegados y a la EGIS Nuevo Horizonte, y no a la EGIS municipal como equivocadamente señalaba el decreto N° 1.372, de 2011. En consecuencia, sus acciones deben ser denunciadas a los Tribunales de Justicia.

Transcribese al concejo municipal y a la dirección de control de la Municipalidad de Lo Prado, así como a la Unidad de Seguimiento de la División de Municipalidades y a la Unidad de Sumarios de la Fiscalía, ambas de esta Contraloría General.

Saluda atentamente a Ud.,

POR ORDEN DEL CONTRALOR GENERAL  
PRISCILA JARA FUENTES  
ABOGADO  
Jefe División de Municipalidades